



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 1, 2, 4, 10 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que la educación, es la primera y más alta prioridad para el desarrollo del País, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativamente diferente y transformen el Sistema Educativo Nacional.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, dispone que la educación, es el principal elemento para mejorar las condiciones de vida de la población y factor imprescindible en el proceso de desarrollo, por lo que se requiere impulsar acciones que permitan ofrecer una educación con mayor cobertura, calidad y equidad, vincular sus niveles y modalidades, fortalecer su infraestructura y hacer que ésta, sea cada vez más pertinente, de acuerdo con las condiciones y necesidades de las comunidades, Municipios y Regiones del Estado.

**TERCERO.-** Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006, para contribuir a fortalecer la educación superior, establece como objetivos estratégicos, la ampliación de la cobertura con equidad, la educación superior de buena calidad, la integración, coordinación y gestión del Sistema de Educación Superior.

**CUARTO.-** Que acorde con la política educativa nacional, el Programa Estatal de Educación 2002-2005, señala como objetivos para la educación superior: Ampliar la cobertura y las opciones de acceso, permanencia y conclusión exitosa de estudios de los jóvenes, elevar la calidad del proceso educativo, a fin de que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para continuar aprendiendo con propósito de integrarse al desarrollo de la Entidad y fortalecer las condiciones normativas y organizacionales para mejorar la capacidad del sistema y las estructuras, en la atención de las necesidades Educativas Estatales.

**QUINTO.-** Que el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Secretaría de Educación Pública, en el marco de la descentralización educativa, signaron Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar la Cobertura de la Educación Superior en el Estado de Hidalgo.

**SEXTO.-** Que en razón de lo anterior, se crea la Universidad Politécnica de Pachuca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

### CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**ARTICULO 1.-** Se crea la Universidad Politécnica de Pachuca como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio de Zempoala, Región Pachuca.

**ARTICULO 2.-** El Organismo, tendrá por objeto:

- I.- Impartir Educación Superior, en los niveles de Licenciatura, Especialización Tecnológica y otros estudios de Postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social;
- II.- Llevar a cabo investigación aplicada y Proyectos de Desarrollo Tecnológico pertinentes, para el Desarrollo Económico y Social de la Región, del Estado y de la Nación;
- III.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y organizaciones de la Región y del Estado, principalmente;
- IV.- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- V.- Incrementar el capital intelectual en la ingeniería y la tecnología, en el Estado y en el País y
- VI.- Impartir Programas de Educación Continua, con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la Región, en el Estado y en el País;

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Pachuca, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y programar la enseñanza superior que imparta de acuerdo a su modelo educativo, sustentada en la calidad, pertinencia y equidad, así como llevar a cabo actividades relativas a la docencia, investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
- II.- Expedir constancias, certificados de estudios, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- III.- Reglamentar la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- IV.- Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico por oposición, así como la selección, admisión y desarrollo del personal administrativo, de conformidad con la Legislación aplicable;
- V.- Gestionar ante las Instancias correspondientes, las equivalencias y revalidaciones de estudios realizados en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales;
- VI.- Otorgar becas para el desarrollo científico y tecnológico a investigadores, académicos y científicos, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que generen un beneficio para la Universidad y el Estado;
- VII.- Impartir Programas de Formación y Superación Académica, así como Educación Continua, tanto a la Comunidad Universitaria como a la población en general;
- VIII.- Suscribir Convenios para la Gestión e Impulso de la Investigación y el Desarrollo Científico y Tecnológico, así como para el intercambio y formación complementaria de alumnos, profesores e investigadores con otras Instituciones y Centros de Investigación Nacionales e Internacionales;

- IX.- Celebrar Convenios de Vinculación y Cooperación con los sectores público, privado y social, para fortalecer el desarrollo institucional, en beneficio de la comunidad;
- X.- Realizar Convenios de Colaboración y Desarrollo, para recibir y ofrecer servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación para la Comunidad Universitaria con Instituciones Nacionales e Internacionales, para contribuir al desarrollo del Estado;
- XI.- Promover y organizar los Programas de Prestación del Servicio Social, Residencias, Estudios u otras Modalidades de Vinculación entre la Sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los Programas Educativos;
- XII.- Organizar y realizar actividades culturales, deportivas y recreativas, para contribuir a la formación integral de los estudiantes y en beneficio de la Comunidad Universitaria, así como de la población en general;
- XIII.- Promover y ejecutar acciones de difusión del quehacer universitario, para fortalecer su labor y su vinculación con la comunidad;
- XIV.- Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XV.- Promover a favor de la Institución, aportaciones de recursos provenientes de los diferentes sectores, así como de Organismos Internacionales, Regionales, Gobiernos de otros Países y particulares, interesados en apoyar el desarrollo de la Universidad;
- XVI.- Instrumentar los mecanismos de evaluación institucional y promover la evaluación, con el propósito de asegurar la calidad en la prestación de los servicios educativos;
- XVII.- Integrar y desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XVIII.- Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector productivo;
- XIX.- Diseñar Programas Educativos con base en competencias profesionales de calidad;
- XX.- Crear órganos y establecer mecanismos de apoyo financiero;
- XXI.- Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo, aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XXII.- Promover la suscripción de Convenios con Organizaciones e Instituciones de los diversos Sectores Social, Público y Privado, tanto Nacionales como Internacionales, para el intercambio y cooperación en Programas y Proyectos Académicos de Beneficio Institucional y
- XXIII.- Las demás que le confiere el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4.- La administración del Organismo, estará a cargo de:

I.- La Junta de Gobierno y

II.- El Rector.

**ARTICULO 5.-** La Junta de Gobierno, es la Autoridad Suprema de la Universidad y estará integrada por:

- I.- El Secretario del Sistema de Educación Pública de Hidalgo, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Desarrollo Económico;
- III.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV.- Tres representantes de la Secretaría de Educación Pública;
- V.- Un representante del Municipio de Zempoala, Hidalgo;
- VI.- Un representante del Municipio de Pachuca, Hidalgo y
- VII.- Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del área de influencia de la Universidad, propuestos por el Titular del Ejecutivo Estatal, los cuales durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados.

Por cada miembro Propietario habrá un Suplente, quien será designado por el Titular y contará con las mismas facultades que los Propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**ARTICULO 6.-** Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad, así como los Representantes de Organizaciones Privadas o Sociales con actividades afines en el Estado, siempre y cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 7.-** Las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias, se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las Extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Serán validas las Sesiones, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la Sesión la presidirá su Suplente. El Presidente o quien presida la Sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá la facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de Sesiones Extraordinarias.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, de cada Sesión se levantará Acta Circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**ARTICULO 8.-** La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero correspondiente, los Programas de Acción, así como el Programa Operativo Anual de la Universidad, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Conocer y aprobar el cumplimiento del Programa Institucional de Desarrollo, los Programas de Acción y del Programa Operativo Anual, en correlación con el ejercicio del presupuesto;
- IV.- Aprobar de conformidad con las disposiciones jurídico-administrativas, cuando así corresponda las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio, la creación de nuevas carreras o incorporación de materias o su desincorporación de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad, así como el reconocimiento de estudios o sus equivalencias, en los términos de Ley;

- V.- Dar seguimiento a los Convenios de Cooperación y Desarrollo que celebre la Universidad, con Instituciones Nacionales y Extranjeras, así como con los Sectores Público, Privado y Social, para beneficio de la Universidad y el Estado;
- VI.- Aprobar la estructura básica de la Universidad y modificaciones que procedan a la misma;
- VII.- Aprobar la constitución del Consejo de Calidad y del Consejo Social, llevando a cabo su seguimiento y evaluación;
- VIII.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación de la Universidad, así como sus modificaciones;
- IX.- Aprobar las disposiciones jurídico-administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento académico;
- X.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con el presente Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- XI.- Velar por el cumplimiento de la Legislación Universitaria y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la misma y las normas jurídicas de su competencia;
- XII.- Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XIII.- Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda el Rector sobre el desempeño de la Universidad, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XIV.- Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos, con excepción de aquellos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- XV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de la Universidad, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XVI.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XVII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Bases y Programas Generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros, en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. el Rector y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XVIII.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del organismo, atender los problemas de administración y organización. Así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos, que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XIX.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización del Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;

- XX.- Establecer con sujeción a las disposiciones relativas las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, considere de dominio público;
- XXI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XXII.- Aprobar las normas y bases, para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las Autoridades correspondientes;
- XXIII.- Aprobar anualmente, previo Informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- XXIV.- Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXV.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XXVI.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la Universidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta de Gobierno, así como designar o remover a propuesta del Rector al Pro Secretario del Organismo de Gobierno, quien podrá ser miembro o no del mismo.
- XXVII.- Aprobar los Planes y Programas de Estudio, que ofrezca la Universidad en los distintos niveles y modalidades, con base en las normas y disposiciones jurídicas aplicables y
- XXVIII.- Las demás que le otorgue el presente Decreto, las Leyes y disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

**ARTICULO 9.-** El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, el cual durará cuatro años en su encargo, podrá ser confirmado por un periodo más.

**ARTICULO 10.-** Para ser Rector, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y contar con residencia efectiva y probada en el Estado, no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III.- Poseer el grado académico de Doctor o Maestro, preferentemente en ciencias o ingeniería con reconocidos méritos profesionales y académicos;
- IV.- Haber desempeñado en forma sobresaliente labores académicas y profesionales, en el campo de la educación superior y acreditar tener conocimientos en materia de administración pública y
- V.- No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

**ARTICULO 11.- El Rector, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I.- Representar legalmente a la Universidad y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en que casos debe ser necesario su previa y especial aprobación y también en que casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.- Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno el Programa Institucional de Desarrollo, Programas de Acción y el Programa Financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- III.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, cuando así corresponda, las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio, la creación de nuevas carreras o incorporación de materias o su desincorporación en razón de las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad, así como el reconocimiento de estudios o sus equivalencias;
- IV.- Someter para su seguimiento al Organo de Gobierno, los Convenios de Cooperación y Desarrollo que celebre la Universidad con Instituciones Nacionales e Internacionales, así como con los Sectores Público, Privado y Social, para beneficio de la Universidad y el Estado;
- V.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, la estructura orgánica y sus modificaciones;
- VI.- Someter a la consideración del Organo de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Universidad, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación de la Universidad;
- VII.- Elaborar los Manuales de Organización de Procedimientos de la Universidad y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas, así como de control y evaluación de la Universidad y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- IX.- Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Organismo, conforme a las erogaciones globales del presupuesto de gasto, aprobado por la Junta de Gobierno;
- X.- Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de la Universidad, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta de Gobierno de manera trimestral un informe;
- XI.- Presentar en forma trimestral y anual a la Junta de Gobierno, el informe de las actividades y resultados; el informe de evaluación programática presupuestal; el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII.- Autorizar y rubricar las constancias, certificados de estudio, títulos, diplomas y grados académicos;
- XIII.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- XIV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaque la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno

la evaluación de la gestión escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;

- XV.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVI.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XVII.- Obligar al organismo cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- XVIII.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras, previa autorización del órgano competente;
- XIX.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- XX.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- XXI.- Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios educativos;
- XXII.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en la Universidad;
- XXIII.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXIV.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios, para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXV.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde la Universidad;
- XXVI.- Establecer un sistema de indicadores, que permita evaluar la gestión de la Entidad;
- XXVII.- Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaque la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Universidad y presentar al Organo de Gobierno, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario Público;
- XXVIII.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad con sus trabajadores y
- XXIX.- Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE CONSULTA, ASESORIA Y APOYO**

**ARTICULO 12.-** La Universidad contará con un Consejo Social y un Consejo de Calidad, cuya integración, organización y funcionamiento de los mismos, se determinarán en el estatuto orgánico.

## CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 13.-** El Patrimonio del Organismo, se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal y
- V.- Los intereses, rendimientos y en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

## CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

**ARTICULO 14.-** La vigilancia del Organismo, estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, lo anterior, sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura, su propio Órgano Interno de Control.

**ARTICULO 15.-** El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general, solicitará toda la información que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Rector, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

## CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

**ARTICULO 16.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo Descentralizado y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Estatuto Orgánico de la Universidad, se deberá expedir dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO